

ORDENANZA MUNICIPAL N° 693 -2020-A- MPI
Ilo, 30 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 74 de la Constitución Política del Perú establece el régimen Tributario de los Gobiernos Locales, concordante con el Artículo 194 y 195, regulado en la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en armonía con lo establecido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el mismo que indica expresamente "...las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro del ámbito de su jurisdicción en armonía con los principios de reserva de la Ley."

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 27972 expresa: "El sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente"; además el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículo 60 Incs. a y b, nos refiere que: "Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones entre de los límites que fija la Ley"; concordante con el Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF IV principio de legalidad - Reserva de Ley, que indica en forma expresa: " Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley" (subrayado nuestro). Es más el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, expresa lo siguiente "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren".

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; y, en el numeral 9 del artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, conforme al Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, bajo ese contexto sanitario, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y prorrogándose su vigencia mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados, a partir del 10 de junio de 2020; asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el referido diario oficial, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante



los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19. Es decir, la pandemia, obligó a toda la población a mantenerse dentro de sus viviendas y con ello la economía del país se vio obligada a entrar en una situación de recesión, funcionando en un 44% de su capacidad contributiva, es por ello que las municipalidades no se encuentran ajenas en su capacidad de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales. En mayo se dio inicio a la reactivación económica con la fase 1 y se amplió al 72%; con la reactivación de la fase 2 se está por llegar al 91%; y con la reactivación de la fase 3, que inició el 01 de julio se dispuso la reapertura de negocios de manera gradual. Entre los negocios que podrían reabrir a partir de ese mes, dependiendo de los protocolos, están: los servicios de transporte de pasajeros por vía aérea (Solo vuelos nacionales), hospedajes, servicios de mudanza, restaurantes con aforo del 40%, tiendas con aforo del 50%, servicios de fotografía, museos y centros culturales, agencias de turismo, call centers con aforo del 50% entre otros. La medida oficializada fue dada con el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que incluye alrededor del 60% de actividades comerciales, lo que sumado a lo aprobado anteriormente, pondría en marcha al 96% de la actividad económica.

Que, bajo este contexto y la crisis económica suscitada por las disposiciones de prevención establecidas por la declaratoria de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, y por la baja incidencia de recaudación del impuesto predial y arbitrios municipales en nuestra provincia y siendo política de la presente Gestión Municipal incentivar y otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y emprender un Plan de Reactivación de Rentas orientado al pago de los impuestos y tributos, con incentivos tributarios y exoneraciones, el cual ayudará a mejorar la liquidez en la entidad, así como atenuar los gastos de los contribuyentes de nuestra localidad y de igual manera cumplir con los objetivos institucionales.

Estando a las Facultades dispuestas en el Artículo 39° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y siendo que el Concejo Municipal ejerce su función de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente;

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA CON BIENES Y SERVICIOS"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO

1.1.- Exonérese del pago de tres (03) meses de arbitrios municipales del régimen comercial a los contribuyentes con deuda de ejercicios anteriores y del presente ejercicio gravable del 2020, de todas las actividades económicas, en todas las categorías, que al 31 de diciembre del 2020 paguen el total de la deuda tributaria de años anteriores y del presente ejercicio gravable del 2020.

1.2.- Apruébese el otorgamiento de obsequios vía sorteo público de los siguientes premios: 150 Canastas de Víveres, valorizados en setenta soles (S/.70.00) c/u; 200 Pack (01 Pavo, 01 Panetón y 01 Champagne), valorizados en setenta soles (S/.70.00) c/u; 05 Bicicletas Montañeras; 05 Laptop; 01 Refrigeradora de 12 pies cúbicos; 01 Lavadora de 10 Kilos; 01 Televisor de 48 pulgadas; i) A los buenos y puntuales contribuyentes con deuda cero (0) al 31 de diciembre del 2019, que al 31 de diciembre del 2020 paguen el total de la deuda tributaria del presente ejercicio gravable 2020; y ii) A contribuyentes con deuda de los ejercicios anteriores y deuda del presente ejercicio gravable 2020, que al 31 de diciembre del 2020, paguen el total de la deuda tributaria de los años anteriores y del presente ejercicio gravable del 2020.

FECHA DE SORTEO: Jueves 07 de enero 2021.

LUGAR DEL SORTEO: Patio Hall del Palacio Municipal con participación de Notario Público

HORA DEL SORTEO: 14.00 horas.



Los tickets para los sorteos serán entregados al contribuyente personalmente a la cancelación total de los tributos, los mismos que serán depositados en las ánforas de los centros de recaudación.

i) A los buenos y puntuales contribuyentes con deuda cero (0) al 31 de diciembre del 2019, que hayan pagado su deuda total hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio, se les entregará cinco (05) tickets para que participen del sorteo.

ii) A los buenos y puntuales contribuyentes con deuda cero (0) al 31 de diciembre del 2019, que paguen el total de la deuda tributaria a la puesta en vigencia de la presente ordenanza, se les entregará cuatro (04) tickets para que participen del sorteo.

iii) A los contribuyentes con deuda de ejercicios anteriores y deuda del presente ejercicio gravable 2020, que al 30 de setiembre del presente ejercicio, hayan pagado su deuda total hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio, se les entregará tres (03) tickets para que participen del sorteo.

iv) A los contribuyentes con deuda de ejercicios anteriores y deuda del presente ejercicio gravable 2020, que paguen el total de la deuda tributaria a la puesta en vigencia de la presente ordenanza, se les entregará dos (02) tickets para que participen del sorteo.

v) A los contribuyentes en calidad de pensionistas y adulto mayor que paguen y hayan pagado la totalidad de la deuda (deuda cero) se les entregará un (01) ticket para que participen del sorteo.

ARTICULO SEGUNDO: PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA CON BIENES Y SERVICIOS

2.1.- Créase el régimen especial de Pago de Deuda Tributaria con Bienes y Servicios a los contribuyentes que tengan deuda tributaria hasta de años anteriores y del presente ejercicio fiscal del 2020 por concepto de arbitrios municipales del régimen de vivienda y comercio.

2.2.- Los bienes y servicios serán requeridos por la Municipalidad Provincial de Ilo, de acuerdo a los requerimientos de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad presentadas a la Gerencia de Administración Financiera, la valorización de los bienes y servicios serán de acuerdo a un estudio de mercado local.

2.3.- El contribuyente presentará solicitud de acogimiento al régimen especial de pago de deuda tributaria con bienes y servicios, indicando el código de contribuyente y adjuntando la proforma del bien y/o servicio a realizar.

2.4.- El plazo de inicio del régimen especial es el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza Municipal y vence el 30 de diciembre del 2020.

2.5.- Los bienes adquiridos por la dación de pago en este régimen especial, serán de administración por la Gerencia de Administración Financiera y Control Patrimonial, sin embargo, se destinarán en primer lugar a cubrir la entrega de obsequios vía sorteo público señalado en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

2.6.- La presente Ordenanza es de Alcance: i) a los contribuyentes que tengan deudas tributarias y se encuentren en Cobranza Coactiva, previo pago de las costas y gastos procesales de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 555-2014-MPI, que aprueba "Aranceles de costas procesales y gastos administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ilo", aprobado el 16 de mayo del 2014; y ii) a los contribuyentes que se encuentren en Fraccionamiento Tributario y No Tributario, podrán acogerse al beneficio previa presentación de Formulario Único de Tramite (FUT) de desistimiento.

2.7.- La presente Ordenanza No es de Alcance: i) a los contribuyentes que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento Contencioso Administrativo de impugnación reclamación, apelación y queja ante la Municipalidad Provincial de Ilo y Tribunal Fiscal correspondiente según la instancia administrativa y en procesos ante el Poder Judicial con Demanda Contencioso administrativo, se exceptúa siempre que el interesado presente Formulario Único de Tramite (FUT) adjuntando solicitud de desistimiento con firma legalizada de la pretensión en cualquier etapa del procedimiento de conformidad con el Artículo 130° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; y ii) a los contribuyentes de personería Jurídica que superen las 16,000 UIT de su base imponible del Impuesto Predial del año 2020.



ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES

Se encuentran exceptuados los siguientes contribuyentes:

- a) Los contribuyentes que adquieran por primera vez predio alguno en el presente año y aquellos que obtengan por primera vez Licencia de Funcionamiento.
- b) Los contribuyentes que por ley y Ordenanza Municipal tengan vigente el beneficio de inafectación, exoneración, respecto al Impuesto Predial.
- c) Los contribuyentes que tengan su predio en condición de Terreno sin Construir.
- d) Los contribuyentes que solo tengan deuda por concepto de Licencias Especiales y Licencia de Funcionamiento.
- e) Las Instituciones en calidad de contribuyentes pertenecientes a los Gobiernos nacionales, regionales y locales, Entidades públicas en general,
- f) Todos los contribuyentes de personería jurídica que superen la base imponible del predio de 100 UIT.

ARTICULO CUARTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA 688-2020-MPI

Modifíquese el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 688-2020-MPI, en el extremo de la vigencia del beneficio tributario, debiendo ampliarse hasta el 31 de Diciembre de 2020.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación, asimismo dispóngase además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO SEXTO.- FACULTADES DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias y/o complementarias que se requiera para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.-

PRIMERA.- Dispóngase que los contribuyentes que resultaron beneficiados en el sorteo a realizarse el 31 de diciembre del presente tienen plazo para recoger su premio hasta el 30 de enero del 2121, caso contrario se dispondrá en los beneficios tributarios del ejercicio siguiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración Financiera y Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

POR TANTO:

Mando REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE